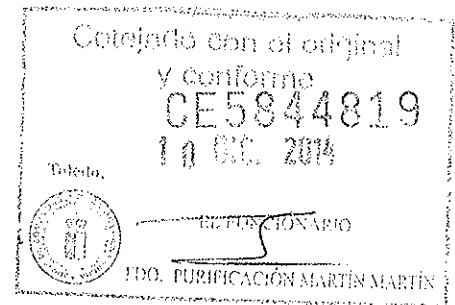
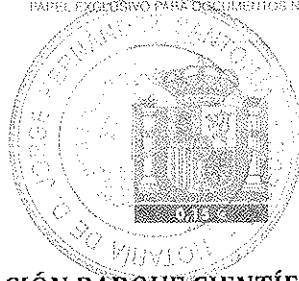


07/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE CASTILLA-LA MANCHA.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.**

1. La Fundación "Parque Científico y Tecnológico de Castilla-La Mancha" (en adelante la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que también pueda realizar alguna de ellas en el resto del territorio del Estado o en el extranjero.
4. El domicilio de la Fundación radica en Toledo (Bulevar Rio Alberche s/n - 45007 - Toledo). El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, que se formalizará en escritura pública, previa comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. Además, la Fundación puede abrir delegaciones en lugares distintos del anterior, dando cuenta al Protectorado.

##### **Artículo 2. Duración**

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento sus fines propios pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 32 de estos estatutos.

##### **Artículo 3. Régimen normativo.**

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que en interpretación de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

##### **Artículo 4. Personalidad jurídica.**

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a los establecido en el ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 5. Fines.

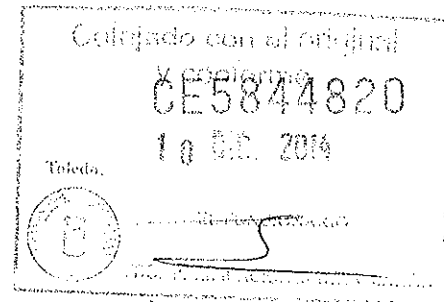
1. Constituyen los fines de la Fundación, a cuya realización tiene afectado su patrimonio:
  - a. Contribuir al aprovechamiento social de la ciencia y tecnología.
  - b. Apoyar y promocionar el desarrollo científico y tecnológico y su gestión.
  - c. Lograr un mejor aprovechamiento de la investigación y estimular la participación de la sociedad movilizando sus recursos.
2. La enunciación de los citados fines no entraña la obligación para la Fundación de tener que atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno

### Artículo 6.- Actividades

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:
  - a) El impulso, puesta en marcha y gestión de un parque científico y tecnológico de ámbito regional que disponga de los espacios y las infraestructuras necesarias para el desarrollo de tareas de investigación e innovación y para el desarrollo de las nuevas tecnologías.
  - b) El impulso de todas aquellas acciones que permitan mejorar la eficiencia de la tarea innovadora y de investigación de la universidad y su interacción con grupos de investigación, empresas e instituciones.
  - c) La creación de un entorno privilegiado para potenciar las actividades de innovación y de transferencia tecnológica.
  - d) Explotar y gestionar los terrenos del Parque Científico y Tecnológico de Castilla-La Mancha.
  - e) Promover y apoyar la creación de empresas y su instalación en el Parque, priorizando la de aquellas con objetivos científicos y tecnológicos.
  - f) La prestación de servicios de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.
  - g) Colaborar mediante la potenciación y difusión de las empresas y centros instalados en el Parque, a la renovación de la actividad productiva, al progreso tecnológico y al desarrollo económico.
  - h) Alquiler de espacios, servir de espacio para acoger proyectos de emprendedores, especialmente aquellos que tengan su origen en la actividad investigadora, facilitando el proceso de creación empresarial.
  - i) Impartir formación, elaboración y edición de libros, revistas y de material audiovisual o multimedia relacionados con los fines fundacionales.



07/2014



- j) Servir de espacio para acoger proyectos de emprendedores, especialmente aquellos que tengan su origen en la actividad investigadora, facilitando el proceso de creación empresarial.
  - k) Dar a conocer y difundir a los distintos colectivos sociales el potencial del Parque como instrumento de desarrollo de la industria, investigación y transferencia tecnológica.
  - l) Realización o colaboración en cursos, conferencias, coloquios y seminarios relacionados con los fines fundacionales.
  - m) Elaboración y edición de libros, revistas y de material audiovisual o multimedia relacionados con los fines fundacionales.
  - n) Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal.
  - o) Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines
  - p) Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.
2. La enunciación de las citadas actividades no entraña la obligación para la Fundación de tener que atender a todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación alguno.

#### **Artículo 7. Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados en cada momento.

#### **Artículo 8. Desarrollo de los fines.**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse a través de las siguientes formas, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas físicas o jurídicas, que puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

### **CAPÍTULO III.**

#### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.**

### **Artículo 9. Destino de rentas e ingresos.**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 % de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

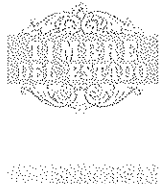
2. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
3. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos a satisfacer el conjunto de los fines fundacionales. Se exceptúan de la regla anterior los bienes que sean transmitidos a la Fundación para la realización de una actividad concreta o a la consecución de un fin determinado, en cuyo caso se entenderán destinados a la realización de los objetivos que hubiese señalado el transmitente.

### **Artículo 10. Selección de beneficiarios.**

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación. Nadie podrá imponer la atribución de los beneficiarios de la Fundación a personas determinadas. En concreto, la selección de los beneficiarios, en la medida en que la financiación sea de origen público, se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

### **Artículo 11. Publicidad de las actividades.**

07/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

### SECCIÓN PRIMERA: EL PATRONATO

#### Art. 12. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El Patronato es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Fundación, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden para el cumplimiento de los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.  
Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
3. Los patronos ejercerán sus facultades con la diligencia de un representante leal, con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles, en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el Ordenamiento jurídico.

#### Artículo 13. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

#### **Artículo 14. Composición y reglas para la designación de los patronos**

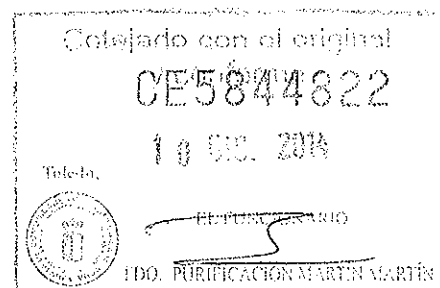
1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de once patronos.
2. Son patronos natos:
  - a) La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
  - b) La Diputación Provincial de Albacete.
  - c) La Diputación Provincial de Guadalajara.
  - d) El Ayuntamiento de Albacete.
  - e) El Ayuntamiento de Guadalajara.
  - f) La Universidad de Castilla-La Mancha.
  - g) La Universidad de Alcalá.
3. Podrá haber, además, otros patronos, que serán nombrados por el Patronato a propuesta de cualquiera de los anteriores, y gozarán de la condición de patronos electivos.
4. Podrán ser patronos las personas físicas que tengan capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.
5. Los patronos que sean personas jurídicas deberán designar a un máximo de dos personas físicas que les representen en el seno del Patronato. Dicha limitación en cuanto al número de representantes no es aplicable a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que estará representada por la persona titular de la consejería con competencias en materia de investigación y 11 personas que la persona titular designe para el ejercicio de dicha representación.

El nombramiento de representantes se realizará por cada patrono mediante resolución con referencia expresa a la forma de ejercicio de la representación, incluido el régimen de sustituciones, que deberá ser comunicada al Patronato y al Registro de Fundaciones.
6. El mandato de los patronos natos en el Patronato tiene carácter indefinido. La duración del mandato en el caso de los patronos electivos será de cinco años, correspondiendo al Patronato decidir, con anterioridad a que llegue a término el mandato, su reelección para periodos sucesivos de igual duración.
7. La renovación o designación de nuevos patronos se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones, por acuerdo de la mayoría absoluta, y en cuya decisión no participará el patrono afectado.

#### **Artículo 15. Cargos en el Patronato**

1. La Presidencia del Patronato corresponderá a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de forma indefinida, representada a estos

07/2014



- efectos por la persona que ostente la titularidad de la Consejería con competencias en materia de investigación.
2. A la Presidencia le corresponderá:
    - a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
    - b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
    - c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
    - d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
    - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
    - f) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
    - g) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
    - h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.
  3. El Patronato podrá nombrar entre los patronos uno o más Vicepresidentes. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.
  4. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario. En caso de enfermedad, ausencia, o estar vacante el puesto, hará las funciones el representante de los patronos más joven que asista a la reunión.
  5. Corresponden al Secretario:
    - a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de la Presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los patronos.
    - b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o sólo con voz, en caso contrario.
    - c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
    - d) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
    - e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.
  6. El mandato en los cargos de Vicepresidente y Secretario tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones o de su revocación en cualquier momento por el Patronato mediante acuerdo motivado adoptado por mayoría.

#### Artículo 16. Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de patrono deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos que sean personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los patronos o de los cargos del Patronato, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha.

#### **Artículo 17. Sustitución, cese y suspensión de los patronos.**

1. El cese y suspensión de los patronos se producirán por las causas establecidas en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, sobre Fundaciones.

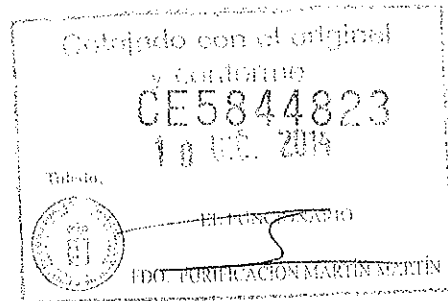
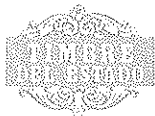
2. En caso de cese de un patrono, corresponderá al Patronato, inscrito en el Protectorado de Fundaciones de Castilla-la Mancha, el plazo de 1 mes, decidir sobre la designación de uno nuevo, aunque podrá dejarse en suspenso la decisión hasta que considere oportuno proceder a la cobertura de la vacante, siempre que el Patronato cuente con tres o más patronos. En los casos de sustitución de patronos electivos, la duración del mandato del patrono entrante será por el tiempo que restase del mandato del patrono anterior hasta la siguiente renovación.

#### **Artículo 18. Competencias.**

1. Con carácter enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado y comunicaciones que, en su caso, procedan, las siguientes:

- a) Interpretar los estatutos fundacionales, y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- b) Aprobar las líneas generales de la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre los fines de la Fundación.
- c) Establecer prioridades de actuación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- d) Concertar prestaciones y colaboraciones con personas o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los fines de la Fundación.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.





07/2014

- i) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
2. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de patronos, a excepción de la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Artículo 19. Reuniones y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año en sesión ordinaria, una para aprobar el presupuesto y el plan de actuación del ejercicio siguiente y otra para aprobar las cuentas anuales y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de los patronos.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y con una antelación al menos de siete días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.
3. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.  
No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.
4. El Patronato podrá celebrar sus reuniones mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
5. El Patronato quedará válidamente constituido, a efectos de la celebración de sus reuniones, cuando concurren en primera convocatoria, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los patronos, entre los que deberá estar el Presidente o quien le sustituya.
6. Si no existiera quórum, el Patronato se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, a cuyos efectos bastará con la presencia del Presidente o quien le sustituya y de una tercera parte de patronos.
7. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos asistentes, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
8. Para la adopción de acuerdos, a cada patrono le corresponderá un único voto que tendrá un valor equivalente a un 10 por ciento del número total de votos

del Patronato, excepto en el caso de la Administración de la JCCM que será del 40 por ciento.

9. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en la que se reflejarán, además del orden del día y las circunstancias de tiempo y lugar en que la reunión se ha celebrado, el quórum existente y el sentido de los votos emitidos.
10. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.
11. Los patronos que deseen ver unido al acta su voto particular o la justificación de su abstención deberán aportar su contenido por escrito y enviarlo a la sede de la Fundación en el plazo de cuarenta y ocho horas.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **OTROS ÓRGANOS**

#### **Artículo 20. Comisión ejecutiva**

1. El Patronato nombrará una Comisión Ejecutiva, de entre los Patronos de la Fundación, como órgano de gestión y dirección de la Fundación, con las funciones delegables, de conformidad con los presentes estatutos y respetando el art. 16 de la Ley 50/2002 de Fundaciones, que le sean atribuidas por el Patronato.
2. Su composición, organización y funcionamiento se establecerá mediante acuerdo del Patronato.

#### **Artículo 21. Consejo Asesor.**

1. El Patronato podrá nombrar un Consejo Asesor integrado por varias personas vinculadas a las actividades del Parque y por personas de reconocido prestigio personas o de las instituciones que representen, así como representantes de los sectores interesados en la política económica y social de Castilla-La Mancha, y en particular de las federaciones empresariales y sindicales de ámbito regional.
2. Así mismo, el Patronato si lo estimase conveniente para los intereses fundacionales, podrá promover el nombramiento de patronos honoríficos, que carecerán de funciones ejecutivas dentro de la Fundación y podrán asistir a las sesiones del Consejo Asesor.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN DE GESTIÓN Y ECONÓMICO.**

#### **Artículo 22. Dirección General.**

El Patronato podrá designar un Director de la Fundación, que no tendrá la condición de Patrono, al que se le asignarán las funciones, principalmente de



Cotejado con el original

CE5844824

10 SE. ZONA

Toledo,



EL FUNCIÓNARIO

FDO. PUBLICACIÓN MARTÍN MARTÍN

07/2014

administración y gestión de la Fundación, que se establezcan en el acuerdo de nombramiento, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre fundaciones. El Director asistirá a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto.

#### **Artículo 23. Patrimonio fundacional.**

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes.

#### **Artículo 24. Dotación de la Fundación.**

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

En la escritura de constitución se recogerá de forma concreta los extremos referidos a la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

#### **Artículo 25. Financiación.**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Artículo 26.- Afectación.**

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 tiene carácter común e indiviso. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

### **Artículo 27. Administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición y en la forma de inversión del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado cuando corresponda.

### **Artículo 28.- Cuentas y plan de actuación.**

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

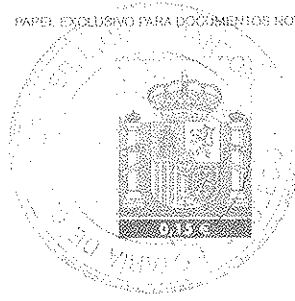
Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

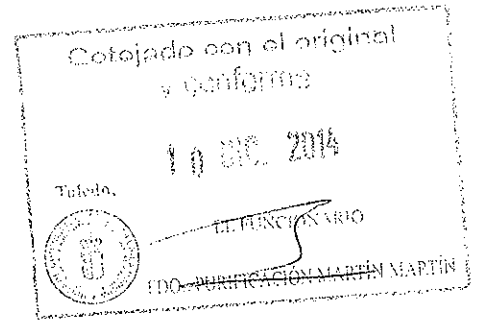
### **Artículo 29.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

07/2014



CE5844825



## CAPÍTULO VI

### MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

#### Artículo 31.- Modificación de los estatutos.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de sus miembros.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, debiendo ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 31.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, mediante el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros.

#### Artículo 32.- Extinción.

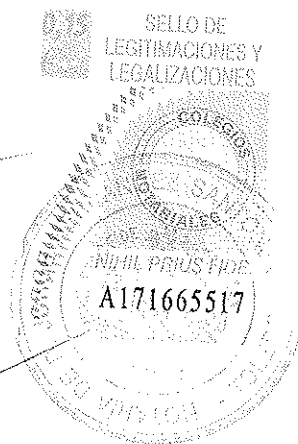
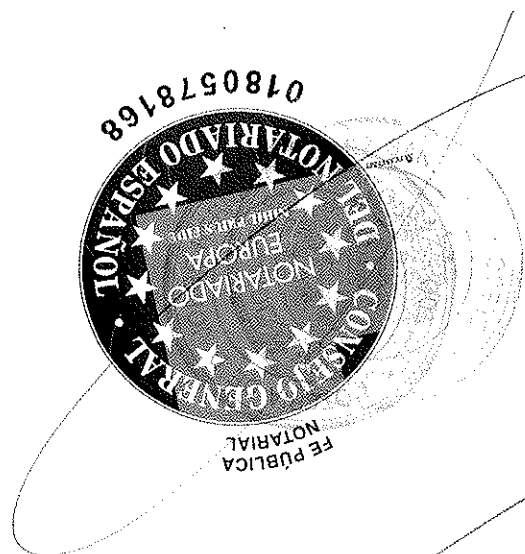
El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización, y, en todo caso, se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en la legislación vigente.

El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.


#### Artículo 33.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

Yo, **JORGE HERNANDEZ SANTONJA**, notario del Ilustre Colegio de Castilla La Mancha con residencia en Toledo, **DOY FE**, que el presente testimonio fotocopiado y reproducido en - siete folios de papel exclusivo para documentos notariales de la misma serie CE, números el -- presente y los seis anteriores correlativos en orden de numeración reproduce bien y fielmente su original con el que la he cotejado. Toledo, ocho de abril de dos mil quince. -----



*[Handwritten signature]*

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha - REGISTRO DE FUNDACIONES -	
• RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN:	<u>16-01-2015</u>
• NÚMERO:	<u>TO-0123</u>
El Funcionario,	
<u>Luis Castano Garcia</u>	



**Castilla-La Mancha**



Viceconsejería  
Consejería de Presidencia y  
Administraciones Públicas

Avda. de Portugal, 11 - 45071 Toledo

FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE CASTILLA-LA MANCHA Sistema de Registro de la Consejería Administración de Justicia - Toledo	
30 ABR. 2015	
Salida N°	Entrada N°
379748	

**TO-123**  
**Fundación Parque Científico y  
Tecnológico de Castilla-La Mancha**  
**Paseo de la Innovación, 1**  
**(Centro de Emprendedores)**  
**02001 - Albacete**

Adjunto se remite testimonio de los estatutos de la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Castilla-La Mancha debidamente diligenciados por el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha.

Toledo, 30 de abril de 2015.

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN  
Y COORDINACIÓN JURÍDICA

Luis Castaño García

PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CASTILLA - LA MANCHA	
11 MAY 2015	
SALIDA N°	ENTRADA N°
	AB-25

